

14. Comisión de Seguimiento y mediación de conflictos.

Para facilitar el cumplimiento, interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente Acuerdo se crea una Comisión de Seguimiento que se compondrá, de modo paritario, por diez miembros por cada una de las dos partes. Los miembros firmantes correspondientes a la parte social se distribuirán en proporción al índice de representatividad que tuvieren acreditada en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación en el momento de la firma del presente Acuerdo.

La Comisión, que deberá constituirse en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Acuerdo, tendrá atribuciones para vigilar el cumplimiento de lo pactado, interpretar y desarrollar, cuando así esté previsto, los contenidos del Acuerdo así como el conocimiento y resolución de los conflictos que de la interpretación y aplicación del Acuerdo se deriven sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado sobre solución extrajudicial de conflictos.

Los Grupos de trabajo y Mesas técnicas creadas en el presente Acuerdo se integran bajo la dependencia de la Comisión de seguimiento de conformidad con las tareas y funciones que les hayan sido encomendados.

La Comisión de seguimiento se regirá por un reglamento de funcionamiento que deberá aprobarse en el plazo de tres meses desde la fecha de su constitución.

Para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento del presente Acuerdo la Comisión de Seguimiento, con independencia de las demás que, de conformidad con su reglamento puedan convocarse, celebrará dos reuniones de evaluación una en cada semestre.

Los pactos y acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento vincularán a las partes en los mismos términos que el presente Acuerdo.

En la medida en que se avance en el desarrollo de lo previsto en el Capítulo V.3, in fine, del V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el 23 de mayo de 2001, las partes se comprometen a realizar las adaptaciones que sean necesarias para someter los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo al SERCLA como sistema de mediación y conciliación.

15. Denuncia y prórroga.

Con antelación mínima de un mes a la fecha de extinción del presente Acuerdo, o de sus prórrogas, si las hubiere, cualquiera de las partes podrá denunciar su vencimiento mediante notificación expresa a la otra solicitando la revisión del mismo, dicha solicitud deberá concretar las partes del acuerdo que se pretende revisar. Si no se produjera denuncia, su vigencia se entenderá tácitamente prorrogada por períodos anuales.

En caso de que el Acuerdo estuviese denunciado y vencido el plazo de su vigencia, ésta se entenderá prorrogada hasta que las partes finalicen las negociaciones mediante acuerdo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario al que pudiera corresponder, según el tiempo de servicios prestados, más de veintidós días hábiles de vacaciones y que, a la entrada en vigor de las medidas previstas en el apartado VII.2 del presente Acuerdo hayan terminado el período de vacaciones anuales, podrán disfrutar los días no computados a partir de la entrada en vigor de las referidas medidas y hasta el 15 de enero de 2004.

DISPOSICION FINAL

Los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía adoptarán, en el plazo más breve posible, cuantas medidas normativas y de ejecución resulten necesarias para la vigencia y cumplimiento de los compromisos y previsiones contenidos en el presente Acuerdo.

Por la Administración, la Consejera de Justicia y Administración Pública, Carmen Hermosín Bono.

Por las Organizaciones Sindicales, UGT, CC.OO., CSI-CSIF y ASP-USTEA.

I N D I C E

1. Ambito de aplicación.
2. Vigencia.
3. Organización.
 - 3.1. Organización del trabajo.
 - 3.2. Reorganización de la estructura administrativa.
 - 3.3. Relaciones de Puestos de Trabajo.
 - 3.4. Catalogación y valoración de puestos de trabajo.
 - 3.5. El perfil y las funciones de los puestos de trabajo.
4. Empleo Público.
 - 4.1. Comisión sobre empleo público.
 - 4.2. Oferta de Empleo Público.
 - 4.3. Selección y Acceso al empleo público.
5. Ordenación profesional.
 - 5.1. Planificación de los recursos humanos.
 - 5.1.1. Medidas de planificación.
 - 5.1.2. Estabilidad en el empleo.
 - 5.2. Provisión de puestos y promoción profesional.
 - 5.2.1. Criterios de la política de provisión y promoción.
 - 5.2.2. Actuaciones y compromisos en materia de provisión de puestos.
 - 5.2.3. Actuaciones y compromisos en materia de promoción, carrera profesional y cualificación.
6. Retribuciones.
7. Condiciones de trabajo.
 - 7.1. Jornada y horario.
 - 7.2. Vacaciones y Permisos.
 - 7.3. Medidas de incentivar para la mejora de los servicios públicos.
 - 7.4. Reducción del absentismo.
8. Conciliación de la vida familiar y profesional.
9. Formación.
10. Acción Social y premio de jubilación.
11. Prevención de Riesgos Laborales.
12. Igualdad de oportunidades.
13. Estructura y articulación de la negociación colectiva.
14. Comisión de Seguimiento y mediación de conflictos.
15. Denuncia y prórroga.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.

Con la finalidad de proteger la calidad de las aguas continentales y marítimas de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, constituye el marco jurídico de obligado cumplimiento en Andalucía por parte de las Corporaciones Locales, como Administraciones Públicas competentes en materia de depuración de aguas residuales urbanas, que dispone, en su artículo tercero, que las Comunidades Autó-

nomas fijarán, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio.

En relación con lo anterior, adquiere especial relevancia el concepto de aglomeración urbana cuando el territorio trasciende del marco territorial del término municipal, en el cual, tradicionalmente, se ha configurado la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración en Andalucía, por las competencias que la legislación de Régimen Local confiere a los Ayuntamientos.

Una gestión racional y eficiente del recurso agua, requiere entender la depuración como uno de los principales hitos del ciclo integral del agua, con el objetivo de proteger la calidad de la misma. Para ello, es necesario incardinar las actuaciones en materia de infraestructuras hidráulicas, en las áreas geográficas de los correspondientes sistemas de gestión del ciclo integral del agua, cuyas entidades públicas representativas se establecen como sujetos responsables del servicio.

En virtud de las competencias atribuidas en los artículos 13 y 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía tiene la facultad de ejercer la competencia de auxilio técnico y económico a las Entidades Locales en las actuaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración no declaradas de interés general de la nación, desde el respeto al núcleo esencial de competencias municipales, por lo cual se deben implementar los mecanismos que permitan su desarrollo por parte de aquélla.

Al objeto de posibilitar el cumplimiento de las condiciones y plazos de los objetivos europeos en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas y de calidad de las aguas de consumo humano, el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, en la redacción dada por el artículo 74 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, regula la posibilidad de que la Administración Autonómica celebre, en una actuación de ayuda institucional, Convenios de colaboración con las Entidades Locales y con otras Administraciones Públicas en materia de infraestructuras hidráulicas y/o su explotación y gestión. Resulta necesario, por razones de ordenación territorial a nivel global de la Comunidad Autónoma, establecer el ámbito geográfico en que deben insertarse dichos Convenios, como el idóneo de gestión y como marco de actuación prioritario del apoyo técnico y económico de la Administración de la Junta de Andalucía en los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua.

En su virtud, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme dispone el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de conformidad con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y, consiguientemente, la fijación de las condiciones para el cumplimiento por las Entidades Locales de Andalucía de las disposiciones del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en transposición al ordenamiento jurídico interno del contenido de la Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo.

2. Es, asimismo, objeto del presente Decreto la delimitación del ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral urbano del agua en Andalucía, con la finalidad de que las Entidades Locales de su territorio aúnen sus competencias y medios en la gestión de los mismos.

Artículo 2. Glosario de términos.

A efectos del presente Decreto, se entiende por:

a) Aguas residuales urbanas: las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.

b) Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

c) Aguas residuales industriales: todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

d) Aguas de escorrentía pluvial: las aguas recogidas por las redes de alcantarillado municipal provenientes de lluvias y tormentas.

e) Agua potable: agua apta para el consumo humano, con las características exigidas por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y resto de normativa vigente, suministrada a los usuarios desde una red de titularidad pública, con la consideración de bien de primera necesidad y servicio esencial para la comunidad.

f) Aglomeración urbana: zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

g) Aglomeración urbana intermunicipal: aglomeración urbana cuya zona geográfica afecta a más de un municipio y constituye un ámbito de tratamiento o de vertido común de las aguas residuales urbanas.

h) Sistema colector: todo sistema de conductos que recoja y conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento.

i) Sistema de gestión del ciclo integral del agua: conjunto de elementos de gestión, entendidos como la totalidad de los recursos hídricos, instrumentos de gestión, prestación de los servicios comprendidos en el ciclo integral del agua, abastecimiento de agua en alta o aducción, distribución y suministro de agua potable, alcantarillado, interceptación, depuración y vertido o reutilización de las aguas residuales urbanas, y la explotación y mantenimiento de las correspondientes infraestructuras, referido a un ámbito territorial que puede hallarse formado por uno o varios municipios o parte de uno o varios de ellos, el cual, por su ubicación territorial y cuestiones de índole técnica o económica constituye el marco idóneo para la realización de dicha gestión de forma racional y conjunta. El Ente público representativo del sistema constituye el sujeto con el cual se articula, de manera prioritaria, la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía en materia del ciclo integral urbano del agua.

Artículo 3. Delimitación de aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía.

1. A los efectos del presente Decreto, se delimitan como aglomeraciones urbanas intermunicipales para el tratamiento de las aguas residuales en la Comunidad Autónoma de Andalucía las que se relacionan, por provincias, en el Anexo I del mismo.

2. A los mismos efectos, el resto del territorio de Andalucía se entenderá constituido por aglomeraciones urbanas cuyo ámbito territorial será el municipio o la parte de éste no incluido en una aglomeración urbana intermunicipal.

3. Son entidades obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1995, los municipios o, en el caso de aglomeraciones urbanas intermunicipales las entidades públicas de gestión que han de constituirse entre

los municipios afectados. De acuerdo con lo anterior, los Ayuntamientos de los municipios que se hallen en ellas incluidas, quedan obligados a la constitución del correspondiente ente público representativo, mediante cualquiera de las figuras y formas previstas en la vigente legislación sobre régimen local, salvo que estén o voluntariamente se integren en un sistema de gestión del ciclo integral del agua en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 4. Delimitación del ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua.

1. A los efectos de este Decreto, se delimita el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua en Andalucía de acuerdo con la relación, por provincias, contenida en el Anexo II del mismo.

No obstante lo anterior, se podrán articular mecanismos de coordinación y cooperación entre los diversos sistemas de gestión del ciclo integral del agua delimitados en el citado Anexo.

2. La colaboración y funciones de apoyo a la Administración Local mediante la prestación de auxilios técnicos y económicos por la Administración de la Junta de Andalucía en materias de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas se instrumentará, prioritariamente, mediante Convenios de colaboración a suscribir con las entidades públicas representativas de los citados sistemas de gestión del ciclo integral del agua, de base asociativa, que voluntariamente se constituyan por las Entidades Locales integrantes de su territorio, aislada o conjuntamente con otras entidades, para la eficaz consecución de los intereses públicos que constituye su objeto o fin común.

Artículo 5. Prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas en el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua.

1. Los sistemas de gestión del ciclo integral del agua, existentes o que se constituyan con arreglo a la delimitación efectuada en el Anexo II, deberán prestar, para su consideración como tales a los efectos del presente Decreto, los servicios públicos de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas en su ámbito territorial.

2. Las entidades públicas de gestión del sistema del ciclo integral del agua, a que se refiere el apartado anterior, serán los sujetos obligados al cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, sin perjuicio de la responsabilidad y competencia

de cada municipio conforme a la normativa básica reguladora del Régimen Local.

Disposición transitoria única. Entidades públicas representativas de las aglomeraciones urbanas intermunicipales.

Hasta la constitución de las entidades públicas representativas de las aglomeraciones urbanas intermunicipales a los efectos del presente Decreto, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, los Ayuntamientos de los municipios que las integran.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la normativa de apoyo a las Entidades Locales en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para desarrollar la normativa reguladora de la actuación, en régimen de apoyo, de la Administración de la Junta de Andalucía a las Entidades Locales mediante Convenios de colaboración, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, modificado por el artículo 74 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, para modificar los Anexos I y II del presente Decreto.

2. Igualmente, se faculta al citado titular para que dicte cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I**AGLOMERACIONES URBANAS INTERMUNICIPALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LA AGLOMERACIÓN URBANA	MUNICIPIOS O PARTE DE ELLOS INTEGRANTES DE LA AGLOMERACIÓN URBANA
ALMERÍA	Medio Almanzora	Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque
	Fines – Olula - Macael	Fines, Macael y Olula del Río
	Roquetas	La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar
	Mojácar – Garrucha - Turre	Garrucha, Mojácar y Turre
	Tíjola	Armuña de Almanzora y Tijola
	Balanegra - Balerma	El Ejido (p.) y Berja (p.)
CÁDIZ	Cádiz – San Fernando	Cádiz y San Fernando
CÓRDOBA	Añora – Dos Torres	Añora y Dos Torres
GRANADA	Granada Sur	Armillá (p.), Cájar, Cenes de la Vega, Granada (p.), Gójar, Huétor Vega, Monachil (p.), Ogijares, Pinos Genil y La Zubia
	Granada - Los Vados	Albolote, Alhendín, Armilla (p.), Atarfe (p.), Churriana de la Vega, Cúllar Vega, Dilar, Las Gabias, Granada (p.), Jun, Maracena, Otura, Peligros, Pulianas, Santa Fé (p.) y Vegas del Genil
	Genil	Atarfe (p.), Chauchina, Cijuela, Fuente Vaqueros, Láchar, Pinos Puente y Santa Fé (p.)
	Motril – Salobreña	Motril (p.) y Salobreña
	Almuñécar	Almuñécar (p.), Jete, Lenteji y Otívar
HUELVA	Marismas del Odiel	Aljaraque, Cartaya (p.) y Punta Umbria
	Beas –San Juan del Puerto – Trigueros	Beas, San Juan del Puerto y Trigueros
	La Antilla	Cartaya (p.), Lepe y E.L.M. La Redondela, e Isla Cristina (p.)
	Corteconcepción – Puerto Moral	Corteconcepción y Puerto Moral
	Condado de Huelva I	Almonte y Rociana del Condado
	Condado de Huelva II	Chucena, Escacena del Campo, Manzanilla y Paterna del Campo
	El Almendro	El Almendro y Villanueva de los Castillejos
	Nerva - Riotinto	Minas de Riotinto y Nerva
Villablanca – San Silvestre	San Silvestre de Guzmán y Villablanca.	

JAÉN	Baeza – Rus - Canena	Baeza (p.), Canena y Rus
	Begijar - Lupión	Begijar y Lupión
	La Puerta – Puente Génave	Puente Génave (p.) y La Puerta de Segura (p.)
	Torres - Villarrodrigo	Torres de Albánchez y Villarrodrigo
	Alcalá la Real - Frailes	Alcalá la Real y Frailes
	Campillo de Arenas – Noalejo	Campillo de Arenas y Noalejo
MÁLAGA	Guadalhorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga (p.) y Torremolinos
	Vélez-Málaga	Algarrobo y Vélez-Málaga (p.)
	Nerja	Frigiliana (p.) y Nerja
	Manilva	Casares (p.), Estepona (p.) y Manilva
	San Pedro de Alcántara	Benahavis, Marbella (p.) y Estepona (p.)
	Arroyo de la Víbora	Istán, Marbella (p.), Mijas (p.) y Ojén (p.)
	Fuengirola	Benalmádena (p.), Fuengirola y Mijas (p.)
	Arroyo de la Miel	Benalmádena (p.)
	Bajo Guadalhorce	Álora, Coín y Pizarra
	Rincón de la Victoria	Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga (p.)
SEVILLA	Aljarafe II	Albaida del Aljarafe, La Algaba, Almensilla, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas (*), Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Puebla del Río, San Juan de Aznalfarache (*), Santiponce, Salteras, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal
	Aljarafe III-A	Aznalcázar, Huévar y Sanlúcar la Mayor
	Aljarafe III-B	Pilas y Villamanrique de la Condesa
	Copero	Dos Hermanas y Sevilla (p.)
	Ranilla (++)	Alcalá de Guadaíra y Sevilla (p.)
	San Jerónimo	Alcalá del Río, La Rinconada y Sevilla (p.)
	Tablada (+)	Camas, San Juan de Aznalfarache, Sevilla (p.)
	Los Alcores	Mairena del Alcor y El Viso del Alcor

- (p.) Hace referencia a la inclusión de parte o sólo de determinados núcleos del término municipal en la aglomeración urbana.
- (*) Municipios que en la actualidad, de forma transitoria, se hallan incorporados a la aglomeración urbana de Tablada.
- (+) Aglomeración urbana que se prevé, a corto-medio plazo, pueda dejar de tener carácter de intermunicipal, por la previsión de ingerencia de las aguas residuales urbanas que actualmente recibe desde los municipios de Camas y San Juan de Aznalfarache a la EDAR Aljarafe II.
- (++) Aglomeración urbana intermunicipal que, en un futuro, puede estar integrada por parte de las aguas residuales del t.m. de Alcalá de Guadaíra [Alcalá de Guadaíra (p.)] además de parte de las del t.m. de Sevilla, en función de la solución técnica definitiva de la nueva EDAR Ranilla en concordancia con el Programa Coordinado de recuperación del río Guadaíra.

ANEXO II**DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA	MUNICIPIOS QUE CONSTITUYEN EL SISTEMA
ALMERÍA	ALMERÍA	Almería.
	ALTO Y MEDIO ALMANZORA	Alcóntar, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Fines, Laroya, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloo, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufli, Tijola, Urrácal.
	BAJO ANDARAX	Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa Fé de Mondújar, Viator.
	BAJO ALMANZORA – LEVANTE ALMERIENSE	Albox, Antas, Arboleas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Taberno, Turre, Vera, Zurgena.
	CAMPO DE TABERNAS – SIERRA DE FILABRES	Albanchez, Alcudia de Monteagud, Benitagle, Benizalón, Castro de Filabres, Cóbdar, Chercos, Gérgal, Lijar, Lubrín, Lucainena de las Torres, Olula de Castro, Senes, Sorbas, Tabernas, Tahal, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique.
	LOS VÉLEZ	Chirivel, María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio.
	NÍJAR	Níjar.
	PONIENTE ALMERIENSE	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Énix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar, Vicar.
	SIERRA NEVADA ALMERIENSE	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almocita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Darrical, Fiñana, Fondón, Huécija, Íllar, Instinción, Laujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Terque, Las Tres Villas.
CÁDIZ	CAMPO DE GIBRALTAR	Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa (p.).
	LA JANDA	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup, Tarifa (p.), Vejer de la Frontera.

	SIERRA DE CÁDIZ	Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, Espera, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre - Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Villamartín, Zahara de la Sierra.
	ZONA GADITANA	Cádiz, Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Jerez de la Frontera, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, San José del Valle.
CÓRDOBA	CÓRDOBA	Córdoba.
	MEDIO GUADALQUIVIR DE CÓRDOBA	Almodóvar del Río, Hornachuelos, Palma del Río, Posadas.
	ZONA NORTE DE CÓRDOBA	Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Blázquez, Cardaña, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente La Lancha, La Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso.
	ZONA ORIENTAL DE CÓRDOBA	Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.
	ZONA SUR DE CÓRDOBA	Aguilar de la Frontera, Almedinilla, Baena, Benameji, Cabra, Carcabuey, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Fuente-Tójar, Guadalcazar, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla. Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Zuheros.

GRANADA	ALPUJARRA GRANADINA	Almegijar, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubión, Busquistar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Juviles, Lanjarón, Lobras, Murtas, Nevada, Órgiva, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, La Tahá, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugijar, Valor.
	SISTEMA ALHAMA	Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacin, Escúzar, Jayena, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma, Zafarraya.
	SISTEMA BAZA	Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila, Zújar.
	SISTEMA GUADIX – MARQUESADO	Albuñán, Aldeire, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Diezma, Dólar, Ferreira, Gor, Gorafe, Guadix, Huéneja, Jeres del Marquesado, Lanteira, Lugros, Marchal, La Peza, Polícar, Purullena, Valle del Zalabi.
	SISTEMA HUÉSCAR	Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
	SISTEMA MONTEFRÍO	Algarinejo, Íllora, Montefrío, Villanueva de Mesía, Zagra.
	COSTA TROPICAL – CONTRAVIESA	Albondón, Albuñol, Almuñécar, Los Guájares, Gualchos en Castell de Ferro, Ítrabo, Jete, Lentejí, Lújar, Molvizar, Motril, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán, Vélez de Benaudalla.
	GRANADA	Granada.
	SIERRA ARANA – MONTES ORIENTALES	Alamedilla, Alicún de Ortega, Benalúa de las Villas, Campotéjar, Darro, Dehesas de Guadix, Fonelas, Gobernador, Guadahortuna, Huelago, Iznalloz, Montejícar, Montillana, Morelábor, Pedro Martínez, Piñar, Torre Cárdela, Villanueva de las Torres.
	SIERRA NEVADA – VEGA SUR	Alhendín, Armilla, Cájar, Cenes de la Vega, Churriana de la Vega, Cúllar Vega, Dilar, Las Gabias, Gójar, Huétor-Vega, La Malahá, Monachil, Ogijares, Otura, Pinos Genil, La Zubia.
	VALLE DE LECRÍN	Albuñuelas, Dúrcal, Lecrín, Nigüelas, Padul, El Pinar, El Valle, Villamena.
	VEGA DE GRANADA – SIERRA ELVIRA	Albolote, Alfacár, Atarfe, Beas de Granada, Calicasas, Cijuela, Cogollos-Vega, Colomera, Chauchina, Chimeneas, Deifontes, Dúdar, Fuente Vaqueros, Güéjar-Sierra, Güevéjar, Huétor-Santillán, Jún, Láchar, Maracena, Moclin, Nivar, Peligros, Pinos Puente, Pulianas, Santa Fé, Quéntar, Vegas del Genil, Viznar.
	VEGA MEDIA DEL GENIL	Huétor-Tájar, Loja, Moraleda de Zafayona, Salar.

HUELVA	ANDÉVALO	El Almendro, Alosno, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro del Andévalo, El Granado, Paymogo, La Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Gadiana, Santa Bárbara de Casa, Villanueva de los Castillejos, Villanueva de las Cruces.
	CONDADO DE HUELVA	Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Villalba del Alcor, Villarrasa.
	COSTA DE HUELVA	Aljaraque, Ayamonte, Beas, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe, Moguer, Palos de la Frontera, Punta Umbria, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Trigueros, Villablanca.
	CUENCA MINERA	Berrocal, El Campillo, Campofrío, La Granada de Riotinto, Minas de Riotinto, Nerva, Valverde del Camino, Zalamea la Real.
	HUELVA	Huelva.
	SIERRA DE HUELVA	Alájar, Almonáster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaverale de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres Mayores, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Olalla de Cala, Valdelarco, Zufre.
JAÉN	SIERRA DE CAZORLA	Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada.
	EL CONDADO	Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar.
	LINARES – SIERRA MORENA	Aldeaquemada, Carboneros, La Carolina, Guarromán, Linares, Santa Elena, Vilches.
	LA LOMA	Baeza, Begijar, Canena, Ibros, Iznatoraf, Lupión, Rus, Sabiote, Santo Tomás, Torreblascopedro, Torreperogil, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.

	VÍBORAS - QUIEBRAJANO	Arjona, Arjonilla, Escañuela, Fuerte del Rey, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jaén, Jamilena, Lopera, Martos, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Torredonjimeno, Villadompardo.
	EL RUMBLAR	Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Espeluy, Jabalquinto, Marmolejo, Mengibar, Villanueva de la Reina, Villatorres.
	SIERRA MÁGINA	Albánchez de Úbeda, Bédmar-Garciez, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carcheles, La Guardia de Jaén, Huelma, Jimena, Jódar, Larva, Mancha Real, Noalejo, Pegalajar, Torres.
	SIERRA DE SEGURA	Arroyo del Ojanco, Beas del Segura, Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Puente Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villarodrigo.
	SIERRA SUR	Alcaudete, Alcalá la Real, Fuensanta de Martos, Castillo de Locubín, Frailes, Valdepeñas de Jaén, Los Villares.
MÁLAGA	ALTA AXARQUÍA	Alcaucin, Árchez, Arenas, Canillas del Aceituno, Cómpeta, Salares, Canillas de Albaida, Sedella.
	ALTO GUADIARO	Arriate, Benaoján, Montejaque, Ronda.
	COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	Benahavis, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas, Ojén.
	COSTA DEL SOL AXARQUÍA	El Borge, Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, Comares, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Viñuela.
	ZONA NORTE DE MÁLAGA	Alameda, Antequera, Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco.
	VALLE DEL GENAL	Algatocín, Alpandeire, Atajate, Benalauria, Benadalid, Benarrabá, Cartajima, Cortes de la Frontera, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimena de Libar, Jubrique, Júzcar, Parauta, Pujerra.

	VALLE DEL GUADALHORCE	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Álora, Cártama, Coín, Pizarra.
	GUADALTEBA	Almargen, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cuevas del Becerro, Sierra de Yeguas, Teba.
	MÁLAGA – TORREMOLINOS	Málaga, Torremolinos.
	SIERRA DE LAS NIEVES	Alozaina, El Burgo, Casarabonela, Guaro, Monda, Tolox, Yunquera.
	SIERRA DEL TORCAL – VERDIALES	Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Periana, Riógordo, Valle de Abdalajís.
SEVILLA	ALJARAFE	Albaida del Aljarafe, La Algaba, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huévar, Isla Mayor, San Juan de Aznalfarache, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal.
	ESTEPA – SIERRA SUR	Aguadulce, Algámitas, Badolatosa, Casariche, Coripe, Los Corrales, Estepa, Gilena, Lora de Estepa, Martín de la Jara, Pedrera, Pruna, La Roda de Andalucía, El Saucejo, Villanueva de San Juan.
	HUESNA	Alcolea del Río, Brenes, Burguillos, Las Cabezas de San Juan, Cantillana, Carmona, El Coronil, El Cuervo, Lebrija, Mairena del Alcor, Los Molares, Montellano, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas, El Viso del Alcor, Villaverde del Río.
	PLAN ÉCIJA	Arahal, La Campana, Cañada del Rosal, Écija, Fuentes de Andalucía, Herrera, Lantejuela, Lora del Río, La Luisiana Marchena, Marinaleda, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Peñaflor, La Puebla de Cazalla, El Rubio.
	SIERRA NORTE DE SEVILLA	Alanís, Almadén de la Plata, Aznalcóllar, Castilblanco de los Arroyos, El Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, El Ronquillo, San Nicolás del Puerto.
	SEVILLA Y ENTORNO	Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, Guillena, La Rinconada, Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se modifica el apartado 11.1 de la Resolución de 3 de septiembre de 2003, por la que se convocan 4 Becas para realizar la Tesis Doctoral asociadas a Grupos de Investigación de esta Universidad (Ref. PPI0301).

La Resolución de 3 de septiembre de 2003, establecía en su apartado 11.1 los criterios de selección de los candidatos que cumplieran las condiciones y requisitos establecidos en dicha convocatoria.

Considerando el acuerdo tomado por la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide recogido en el punto 2.d) del Acta de la sesión 03/3 de 22 de mayo de 2003 de dicha Comisión, se hace necesario modificar el citado apartado 11.1.

En consecuencia este Rectorado ha resuelto:

Primero. Modificar el apartado 11.1 que quedará redactado de la forma siguiente:

11.1. La Comisión de Investigación, considerando conjuntamente los siguientes criterios, baremará a las particularidades de los candidatos que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los Anexos I y III de la presente convocatoria de Becas:

- Financiación por Proyectos de convocatorias públicas de investigación acreditadas por el Grupo de Investigación receptor: Valoración máxima de dos puntos y medio (2,5) que se asignará al Grupo/s que acredite/n el mayor número y calidad de Proyectos de este tipo, aplicándose al resto de los Grupos la puntuación proporcional en orden decreciente a los Proyectos de Investigación aquí definidos.

- Puntuación del Grupo de Investigación receptor en la Orden de 2 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se convocaban con cargo al III Plan Andaluz de Investigación Ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Andaluces en su actividad interanual, así como a las necesidades de Infraestructura Científica: Valoración máxima de

dos puntos y medio (2,5) que se asignará al Grupo/s que acrediten en la convocatoria citada una puntuación total de 25 puntos, aplicándose al resto de los Grupos la puntuación proporcional en orden decreciente, coincidiendo la valoración de cero (0) puntos con la puntuación de 15 puntos obtenida en la convocatoria ya definida anteriormente en el apartado 4.a).

- Expediente Académico: puntuación máxima de 4 puntos mediante el siguiente sistema: Por la calificación obtenida en cada asignatura o actividad cursada y superada, se asignará la puntuación que se especifica en el siguiente baremo y el resultado total así obtenido se dividirá entre el número de asignaturas o actividades contabilizadas.

Matrícula de Honor: 4.

Sobresaliente: 3.

Notable: 2.

Aprobado: 1.

- Otros méritos: la Comisión podrá asignar una puntuación máxima de un (1) punto en función de otros méritos académicos definidos y debidamente documentados por los solicitantes.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 5 de noviembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 319/2003, de 18 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Cecilio Martín García como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, modificado por la Ley 4/1996, de 17 de julio, corresponde al Consejo

de Gobierno el nombramiento de los miembros del citado Consejo Asesor.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2003, ha conocido el escrito presentado por don Cecilio Martín García comunicando su renuncia como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de noviembre de 2003,